

LA PLATA, 14 MAR 1973

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 1682/73 y las Políticas Nacionales 126 a 129, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de SEIS MIL SESENTA Y DOS MILLO
----- NES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA
Y SEIS PESOS (\$ 6.062.193.286), el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos --
Descentralizados) para el Ejercicio 1973, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las --
que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(en pesos)

FINALIDAD	TOTAL	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Administración			
General	826.211.104	744.486.510	81.724.594
Seguridad	618.783.761	559.671.390	59.112.371
Sanidad	773.790.975	484.271.491	289.519.484
Cultura y Educación	1.323.965.090	1.217.792.523	106.172.567
Desarrollo de la			
Economía	1.202.320.459	450.073.548	752.246.911
Bienestar Social .	287.215.287	218.110.451	69.104.836
Deuda Pública	53.562.366	36.881.391	16.680.975
A Clasificar	1.226.344.244	1.081.096.850	145.247.394
	6.312.193.286	4.792.384.154	1.519.809.132
Economías	- 250.000.000	- 120.000.000	- 130.000.000
TOTAL	5.062.193.286	4.672.384.154	1.389.809.132

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de SEIS MIL SESENTA Y DOS MILLO
----- LLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHEN

TA Y SEIS PESOS (\$ 6.062.193.286), el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

C O N C E P T O	(en pesos)
Recursos Específicos de Administración Central	5.061.549.018
Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	1.000.644.268
TOTAL	6.062.193.286

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente ley:

C O N C E P T O	(en pesos)
Erogaciones (artículo 1º)	6.062.193.286
Recursos (artículo 2º)	6.062.193.286
RESULTADO	

ARTICULO 4º.- Fíjase en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (158.999) el número de cargos de la planta permanente de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, que por grupos ocupacionales, finalidades y funciones se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que for-



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

man parte integrante de la presente ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones, para la Administración Central y Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

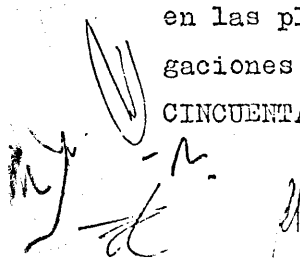
ARTICULO 6º.- Fijase, en la suma que para cada caso se indica, ----- los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1973, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:



ORGANISMO	Erogaciones (en pesos)
Instituto de Obra Médico Asistencial	177.956.960
Instituto de Previsión Social	664.584.027
Instituto de Seguridad Social	62.950.000

ARTICULO 7º.- Fijase en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ----- MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (pesos 657.227.000), el Presupuesto de Erogaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires para el año 1973, estimándose el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo en el mismo importe, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo podrá modificar la distribución ----- de las economías establecidas en el Artículo 1º y en las planillas anexas que ascienden para el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central, a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000).



3

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

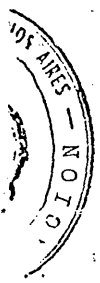
El Poder Ejecutivo delimitará en un plazo no mayor de TREINTA (30) días las afectaciones preventivas tendientes al cumplimiento de las economías citadas. Podrá disponer, inclusive, la afectación parcial de las mismas a los Organismos Descentralizados cuyos recursos se integren, total o parcialmente, con Remesas de Administración Central. En este caso, la afectación por Organismo, no podrá superar la remesa prevista para el mismo.

Las economías serán asignadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio.

ARTICULO 9º.- Las Economías por no Inversión dispuestas en la ----- presente Ley deberán efectuarse, para la Administración Central, sobre las Erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 10º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1º y -- las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- 1 - No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con excepción de:
 - Refuerzo de partida correspondiente a Trabajos Públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de otras partidas.
 - Refuerzo originado en el crédito adicional.
- 2 - No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la Partida de Personal, ni para el crédito que resulte de -- adicionar las de Bienes de Consumo, Bienes de Capital y Servicios, con excepción de los refuerzos originados en el crédito adicional. Exceptúase de esta limitación al refuerzo de los créditos asignados para el personal temporario docente del Ministerio de Educación, con cargo a otras partidas del Presupuesto.



[Handwritten signatures and initials]

//

3 - Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino.

Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen los Presupuestos Operativos de los Institutos de Previsión, Seguridad y Asistencia Social.

ARTICULO 11º.- Establécese para la distribución de las afectaciones de recursos, determinadas por las disposiciones que rijan para el año fiscal 1973, los importes máximos que a continuación se detallan:

Municipalidades - Participación de Im-

puestos	233.825.400.-
Comisión de Investigaciones Científicas.	2.200.000.-
Dirección de Vialidad	5.803.000.-

Suspéndese para el presente ejercicio y a tales fines, la aplicación de los porcentajes a que se refieren las siguientes disposiciones legales: Ley 7385, artículo 23º, inciso a); -- Ley 6716, artículo 17º modificado por artículo 2º Ley 7741; artículo 32º Decreto Ley 10.472/56 modificado por la Ley 7741 artículo 1º; Ley 7872 artículo 4º.

ARTICULO 12º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a emitir títulos o bonos de la deuda pública, con intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que actuará como agente Financiero del Gobierno, hasta la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 561.000.000), con destino a la atención de las obligaciones de la Administración General. Las condiciones de emisión serán establecidas por el Poder Ejecutivo el que fijará la forma de amortización y pago de intereses. En todos



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

*El Poder Ejecutivo
de la*

Provincia de Buenos Aires

//

los casos, los intereses estarán libres de todo impuesto provincial, presente o futuro, y del impuesto a los réditos, de acuerdo con el artículo 19º de la Ley 11.682 (T.O. 1960) y sus modificaciones.

Para la atención de los servicios financieros de amortización e interés se afectará especialmente en garantía el producido de los impuestos provinciales, deducidas las afectaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes, y dentro de la limitación que establece el artículo 31º de la Ley 6757 (T.O. 1971).

ARTICULO 13º.- Sólo podrá comprometerse al 31 de mayo de 1973, ----- hasta el 40% del total del crédito presupuestario vigente a la referida fecha.

El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de la presente disposición y podrá disponer las excepciones que resulten necesarias ante justificadas modalidades de contratación que así lo requieran.

Las excepciones que se establezcan deberán ser comunicadas al Gobierno Nacional antes de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la presente Ley.

ARTICULO 14º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Handwritten mark

Handwritten signatures and stamps

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

Balance Financiero Preventivo

(en pesos)

CONCEPTO	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
Erogaciones			
Corrientes .	4.185.926.008	486.458.146	4.672.384.154
Erogaciones de Capital	684.911.302	704.897.830	1.389.809.132
Total de Erogaciones	4.870.837.310	1.191.355.976	6.062.193.286
Total de Recursos	5.061.549.018	1.000.644.268	6.062.193.286
Resultado	190.711.708	- 190.711.708	



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

Balance Financiero Preventivo

(en pesos)

CONCEPTO	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
Erogaciones			
Corrientes .	4.185.926.008	486.458.146	4.672.384.154
Erogaciones de Capital	684.911.302	704.897.830	1.389.809.132
Total de Eroga ciones	4.870.837.310	1.191.355.976	6.062.193.286
Total de Recur sos	5.061.549.018	1.000.644.268	6.062.193.286
Resultado	190.711.708	- 190.711.708	—



[Handwritten signatures and initials]